

Exento para tubera defectos

1912 A LVIII 35 n.º 65.

Negociado 2.º. Sociedades

Mendavia

Reglamento de la Sociedad
de Rues titulada La Amistad
Mendaviera.

2
Excmo. Sr. Gobernador Civil de la
provincia de Navarra.

El que suscribe mayor de edad y vecino de esta villa con cedula personal n^{ro} 35. con el mayor respecto tiene el honor de exponer:

Que queriendo formar una Sociedad denominada (La Amistad Mendaviara) cuyos fines es entretenimiento y recreo para sus asociados, cuyos estatutos y reglamentos acompaña para su aprova-

9 Junio 1912
Al Neg^{do} para
su examen y espe-
cial de la ley de
Asociaciones

cion.
Gracia que no duda alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Mendavia 5 de Junio de 1912.

Juan Aramendiá

6. 0. 0.
Domingo

3

Reglamento de la Sociedad denominada "La Amistad Mendaviesa"

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad bajo la denominación de "La amistad mendaviesa" con domicilio en esta villa.

Artículo 2.º El objeto de esta Sociedad es la creación de un centro, punto de reunión a cualquiera hora del día o de la noche, para todos los asociados, con el objeto de distraerse y entretenerse en juegos licitos, lecturas permitidas conversaciones instructivas siempre que en tales conversaciones no se ofenda a la moral ni al orden ya público ya de la Sociedad.

Artículo 3.º Se prohíbe toda conversación palabra o lectura que ofenda a la moral o al orden ya público ya de la Sociedad; así como también palabras o lecturas irreligiosas o obscenas o que dé a conocer falta de educación.

Artículo 4.º Se prohíbe también.

toda clase de juego de suerte, en-
vite o' azar que no fuere de puro
pasatempo y recreo.

Artículo 5.^o En ninguna época
del año se permitirá la entrada
en las habitaciones de esta Socie-
dad, más que a' los socios que
pertenezcan a' la misma.

De los D^{os} Socios

Artículo 6.^o El número de socios
de esta Sociedad será ilimitado.

Artículo 7.^o Habrá en esta Socie-
dad socios fundadores y de número;
fundadores serán los inscritos hasta
la fundación definitiva de la Sociedad;
y de número serán los que se inscriban
en esta Sociedad después de haberse
constituido.

Artículo 8.^o Podrá haber tam-
bien en esta Sociedad socios transe-
ntes o' supernumerarios, los cuales pa-
garan la cuota mensual que deter-

mine la Junta directiva

Artículo 9.º El que solicitare entrar en esta Sociedad se dirigirá al Presidente de la misma, manifestándole al mismo tiempo si pretende ser socio de número, transeunte o supernumerario. El Presidente mandará reunir Junta General en la forma que establece el art.º 19.º de este Reglamento y a votación secreta se decidirá por dicha Junta si el pretendiente es o no admitido como socio.

Artículo 10.º Los socios pertenecientes a esta Sociedad que por causas de estudios u otro motivo se ausenten de esta villa, por temporadas mayor de dos meses solo pagaran los dividendos o cuotas que le correspondan por los meses que residan en esta villa: mas esto

se ha de entender en el caso de que dichos socios den conocimiento al Presidente.

Para los efectos de este artículo se entenderá cumplido un mes cuando el socio haya residido en esta villa más de quince días.

Artículo 11^o Cualquier socio que dejare de satisfacer tres mensualidades consecutivas, dejará de pertenecer a esta Sociedad.

Artículo 12^o Los que hubiesen dejado de pertenecer a esta Sociedad y quieran reingresar en ella no serán admitidos en la misma a no ser que paguen el triple de la cuota ordinaria o que paguen los demás socios.

Artículo 13^o Los socios transeuntes o supernumerarios no tendrán voz ni voto en ninguna Junta General que celebre esta Sociedad.

5
tas Generales serán estas convo-
cadas por medio de anuncios
que se fijarán en una de las ha-
bitaciones de esta Sociedad con vein-
tiuatro horas de anticipación
por lo menos a no ser que en
caso de urgencia, en el cual po-
drá el Presidente disponer se avise
a domicilio para la sesión dentro
de un plazo más breve.

En las convocatorias se indica-
rá el objeto de la sesión que en
su virtud a de celebrarse; si a la
primera convocatoria no se reuniese
la mitad más uno de los dichos
Socios convocados no se podrá tomar
acuerdo, y se hará segunda convo-
catoria de la Junta General con el
mismo objeto para uno de los ocho
días inmediatos, en la misma for-
ma y condiciones que se estable-
cen en este art.º y cualquiera

que sea el número de socios que
concurran en virtud de esta segun-
da convocatoria, podrá tomar acuer-
do válido?

De la Junta Directiva

Artículo 20.º El gobierno dirección
y gestión de esta Sociedad correrá á
cargo de la Junta Directiva que al
efecto se elegirá la cual se com-
pondrá de cinco individuos á saber
Un Presidente, Vice-presidente, vocal,
un tesorero y secretario, todos los cua-
les tendrán voz y voto en la Junta:
Se elegirán además dos suplentes
para los casos de enfermedad
o ausencia de alguno de los di-
chos cinco individuos.

Artículo 21.º Son deberes de la
dicha Junta Directiva 1.º (salvo lo dis-
puesto en el art.º 9.º) acordar las con-
vocatorias para las Juntas Genera-
les ordinarias, y ejecutar y hacer

ni tampoco podran desempeñar
cargos en la Junta Directiva
de la misma Sociedad.

Artículo 14.º Se guardarán
mutuamente todos los socios las
consideraciones que exigen las re-
glas de cortesía y urbanidad.

Artículo 15.º El socio que fal-
tare a alguna de las prescripcio-
nes establecidas en este Reglame-
nto será amonestado secretamente
por el Presidente, y en unión de
los demás que figuren en la Jun-
ta Directiva sin necesidad de es-
pecificar ni justificar los motivos,
o causas será expulsado de dicha
Sociedad.

De las Juntas Generales

Artículo 16.º Las Juntas Genera-
les de esta Sociedad se compondrán
de la Junta Directiva de la misma

y de todos los socios que se hallen en la sala que se señale para la sesion en la correspondiente convocatoria entendiéndose esto en conformidad con lo dispuesto en el art. 19.º del presente Reglamento.

Artículo 17.º Se reunirá Junta General ordinaria en esta Sociedad: 1.º del 25 al 31 de diciembre de cada año para elegir la Junta Directiva que se elegirá anualmente y que comenzará á ejercer en 1.º de Enero inmediato pudiendo ser reelegido alguno o todos los que venian constituyendo la Junta Directiva.

Artículo 18.º Se reunirán Juntas Generales extraordinarias, siempre que los acuerde la Junta Directiva o lo pida por escrito la mayoría de los socios.

Artículo 19.º Para que sean validas los acuerdos de las Jun-

ejecutar los acuerdos que en ellas
se tomen: 2º interpretar este Regla-
mento y velar por su observancia.

Artículo 22º Los acuerdos de la
referida Junta se tomarán por
mayoría de votos de los concurren-
tes a la sesión, los cuales para poder
tomar acuerdo, habrán de ser cuatro
por lo menos.

Artículo 23º El Presidente de
esta Sociedad podrá convocar a se-
sión a la Junta Directiva de lo
misma siempre que lo tenga por
conveniente y sin sujetarse a los
límites que para las convocatorias
para las Juntas Generales prescri-
be el artículo 1º de este Reglamento.

Del Presidente

Artículo 24º El Presidente de esta
Sociedad representa a la misma
y le corresponde la inspección superior
de ellos y la convocatoria y dirección

de las Juntas Generales y de las sesiones que celebre la Junta Directiva, todo ello con arreglo a lo que queda dicho en este Reglamento.

Del Tesorero

Artículo 25.º El Tesorero tendrá a su cargo el recibir y custodiar las cantidades con que deban contribuir los Socios, las cuales serán recaudadas por un recaudador que con dicho objeto nombrará la Junta Directiva

Del Secretario

Artículo 26.º El Secretario estenderá en los libros correspondientes las actas de las sesiones, tanto de las Juntas Generales como de la Junta Directiva cuidando de recoger las firmas

Estenderá asimismo en los libros correspondientes las diligencias según sean de la incumbencia de su cargo.

Artículo 27.º Los libros a que se refiere el artículo anterior serán dos: en

8
uno de ellos se extenderan los acuerdos de las Juntas Generales, de esta Sociedad que seran firmados por los que concurren para tomarlos: las listas de los socios pertenecientes a esta Sociedad: las entradas y salidas de los mismos, certificandose estas ultimas por el Secretario con el N.º D.º del Presidente: y los presupuestos y las cuentas anuales de esta Sociedad.

En el otro libro se extenderan todos los acuerdos de la repetida Junta y asimismo todos los contratos que esta otorgue firmando consiguientemente tales acuerdos y contratos los individuos de la dicha Junta que haya intervenido para ello, asi como a los mismos si la aludida Junta los estima del caso la persona o personas que ademas intervengan en su otorgamiento.

Articulo 28.º Para el sostenimiento de esta Sociedad pagaran los socios treinta cent.º por trimestre que estos seran cobrados por cuenta del Consejo y entregados al Tesorero.

X Articulo 29.º En caso de disolverse esta Sociedad los fondos que existan seran divididos a prorates para todos los socios.

De los libros y periodicos de esta Sociedad

Articulo 30.º La Junta General de esta Sociedad acordara los libros y periodicos que se han de adquirir para la misma Sociedad los cuales estaran sujetos a la prohibicion establecida en el precedente articulo 3.º

Articulo 31.º Ningun socio podra sacar de esta Sociedad sin permiso

del Presidente de la misma libro
ni periódico perteneciente a ella.
Artículo 3.º Esta sociedad se ha a establecer en la
plaza de los Pueros nº 15 en casa de Don Sebastián
Armenia, piso 1.º derecha.

Memoria 29 de agosto de 1912.

Juan A. Armenia

Presentado por duplicado en este Gobierno
a los efectos que determina la ley de asocia-
ciones.

Pamplona 10 de Septiembre 1912.

El Gobernador

Ruano de la Rosa



comunicación
Ítmo Sr.

J.

RECIBIDO
12 ABR. 1922
11 111

Pongo en conocimiento
que se ha trasladado
el Correo titulado "La Amis-
Trol Mendocino" de la Plaza
de los Fueros 15 a misma Pla-
za a número 7, y además con
la autorización de V.E. el ar-

deróbulos en, to-
da vez que el
cambio de do-
minio no
representa in-
conveniente se
forma del
Reglamento

trabajo 32 por cumplimiento
del local del primero y segun-
do pto, dicho artículo, es au-
mentado en el Reglamento
de que pongo en
conocimiento de V.E. por el
trabajo y lo autorizo en

E. D.
Fuente

cuya vida Dios guarde muchos
años

El Presidente
Cruz Romero

Mendocino 12 de abril de 1922

Excmo Sr. Gobernador Civil de la pro-
vincia de
Buenos Aires

Sírvase V. devolver al Presidente de la Sociedad "La Amistad Mendaviesa" D. Cruz Romero el adjunto ejemplar de Reglamento por que aquella se rige, participándole que el cambio de domicilio de la misma no representa ni implica reforma de Reglamento y por tanto no tiene este Gobierno por que autorizarlo, bastándole saber se ha llevado a cabo dicho cambio con el oficio que ha remitido.

Dios guarde a V. muchos años.
Pamplona 17 de Abril de 1922.

Sr. Alcalde de Mendavia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Negociado 1ºMes de MayoAño 19 22.Pueblo Mendavia

Asociaciones

OBJETO

El Presidente de la Sociedad La Amistad Mendaviesa, denuncia que el Alcalde ordenó la clausura de dicha Sociedad a las 12½ de la noche el día 25 de Mayo último.

10 Septbre 1912 - ~~Nota~~ ^{Nota} municipal
Almo. Sr.



Respetable
Alcalde
D. D.
Faint

Como Presidente de la
"La Sociedad" de la Trinidad
Meidervina" prongo a la
aprobacion de N. E. la des-
pachacion del libro de actas
y los talonarios de estos ul-
timos años atrasados, por
estar bajo la direccion de
una viuda y pobre, y como
consecuencia de esto el Sr.
Alcalde de esta villa el 25
del actual a las doce y
media de la noche orde-
no inmediatamente
el cierre de la Sociedad
demonstrando con una
multa uno de sus
regentes

Pido a V. E. le comu-
nique al Sr Alcal-
de de esta villa que
se ha dado cuenta
a ese Gobierno Civil
de este oficio que
fue el motivo del
asunto, después de
decir que el Regla-
mento era ilegal.

Gracias que
no duda conyugis de
la rectitud y justicia de
ya v. d. guarde Dios.
muchos años.

Medina 29 de mayo 1922.

El Presiente
Cruz Romero

Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia
de Navarra

Paseytoru

Sanfona, 1^o VI - 922.

Muy J. h. Manuel For

mi querido Gobernador: Aunque
mucho mejor, todavia no estoy
de cara, porque aün siento algunos
dolores cuando ando. ¿Por eso
le adjunto un conto para
que me haga favor de compla-
cer a ese amigo utiisimamente
perseguido por ese alcalde.

Como ve' Ud. ni cuando vivo
ayudado del periódico, me dejan
en paz...

A los pp. (9.6) de n. liza

y anticipându-le la fracție qued
d. d. cum vine pe așteptu
amuz g. l. e. l. m.

Darius J. J. J. J. J.

Tomás Sainz

CAFÉ

MENDAVIA (NAVARRA)

29 de mayo de 1922

Fr. Director de "El Pueblo Navarro"
Pamplona

Mi Sr. mis; Vuelvo a motivarle otra vez de lo que me ocurrió el 28 del actual que creo que fue una alcaldada, dicho día se personó en mi casa el Sr. Alcalde sobre las 12 y $\frac{1}{2}$ de la noche pidiendo el libro de actas y talonarios de los ultimos ^{tres} años atrasados, y como estaba dirigido por mi Sr. entonces vicario dichos libros, por el abandono de una mujer han desaparecido, y como fatan dichos documentos el Alcalde ordenó inmediatamente el cierre de la Sociedad que se cumplió en el acto.

Le pido cumplir toda la recomendación con el Sr. Gobernador Civil para que reintere dichos desaparecidos y se lo comuniquen, pues un agente me avisó con la noche y el Sr. Alcalde del cierre en lo sucesivo, mientras no se lo comuniquen el Sr. Gobernador de que hemos estado ceceta de la desaparición.

Queda a sus ordenes y me despido
y l.t. y b. s. m.

Tomás Sainz

Con esta fecha se remite el oficio a' el Sr.
Gobernador

Nota

¿Es conveniente decirle a el Sr. Gobernador que el
nuevo libro de actas fue en adelante el 15 de abril?
folia este dato que decirle

17

A fin de que me lo devuelva informado, adjunto remito a V. el escrito que me ha dirigido el Sr. Presidente de la Sociedad denominada "La Amistad Mendaviesa", el cual denuncia que por esa Alcaldía se ordenó la clausura de la referida Sociedad a las 12 $\frac{1}{2}$ de la noche del día 25 del pasado mes de Mayo.

Dios guarde a V. muchos años.
Pamplona 1 $^{\circ}$ de Junio de 1922.

Sr. Alcalde de Mendavia.

ALCALDÍA

DE

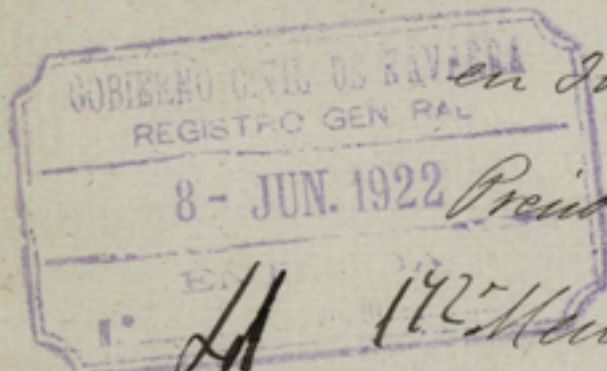
MENDAVIA



Almo. Sr.

N.º 98.

Tengo el honor de remitir a V. S.
el adjunto informe, evacuado en
virtud de orden de su Gobierno civil,



en 20 de mayo último, sobre juicio del
Presidente de la Sociedad "La Amistad

LA

1925 Mendavira, contra esta Alcaldía, sobre

a sus ante
cedentes y
efectos
D. S.

Dios guarde a V. S. m. s. a.

Mendavia 7 junio 1922.

El Alcalde

Francisco Marquerit



Almo. Sr. Gobernador civil.

Pamplona

19

Ylmo. Sr.

El Alcalde de la villa de Mendavia que suscribe, evacuando el informe ordenado por V. G. en 30 de mayo último, sobre quija producida por el Presidente de la Sociedad "La Trinitad Mendaviana" contra esta Alcaldía, tiene el honor de exponer:

Que en cumplimiento de recientes circulares dictadas por V. G. sobre represión de la blasfemia y cierre de cafés y tabernas, salió en la noche del 21 de mayo, en visita de inspección por los citados establecimientos, ordenando en hora conveniente el cierre de los mismos, mandato que fué inmediatamente cumplido por todos ellos, a excepción de la Sociedad "La Trinitad Mendaviana", que, aun, sobre las doce y media permanecía abierta, y en la que, se habían refugiado muchos de los que habían salido de otros establecimientos, confiados en que, de allí, escudados con el Reglamento de aquella Sociedad, no se les podría despachar.

A seguida se personó el Alcalde que informa en el citado establecimiento, encontrando los locales abarrotados de jente, contándose en la concurrencia muchos jóvenes menores de 16 años, contra lo que preceptúan las Ordenan-

zas municipales en un artículo 17.

Y Inquirió de los concurrentes si ostentaban la condición de socios, y si había alguno, manifestase qué cuota pagaba, contestado a todo negativamente, como no podrían menos de contestar, pues nadie puede afirmar que es socio de una Sociedad que no existe, como le sucede a la objeto de este informe; y que no ha sido tal Sociedad lo prueba el hecho de carecer: 1.º, de libro de actas, indispensable en toda Corporación para anotar las resoluciones de su Junta, encaminadas a dirigir la buena marcha y administración de la misma: 2.º, de talonarios de recibos para el cobro de las cuotas a sus socios: 3.º, lista de socios, para por su número y cuotas correspondientes, saber el ingreso con que por tal concepto puede contar la Sociedad: 4.º, libro de cuentas donde se consignan gastos e ingresos y en vista del resultado, apreciar el estado prospero o decadente de la entidad; por todo lo cual, y mientras V. G. no ordene otra cosa, o se coloque dicha Sociedad en condiciones legales de tal, solo como café público la conceptuara el Alcalde informante.

El suscritiente, conocedor de los deberes que a cargo que ostenta le impone y fiel cumplidor de las órdenes que emanan de superior jerárquico, procedió, en la noche de referencia, a desalojar los locales de la respectiva Sociedad, ordenando el cierre inmediato; evitando así, tanto la molestia que los ruidos a tales horas causan contra el reposo del

vecindario, como también el perjuicio que en toda persona y muy especialmente en menores de 16 años, producen las frases e imprecaciones malsonantes que se profieren contra la moral y actos que presencian que pugnan contra las buenas costumbres; así como los juegos prohibidos a que se suelen dedicar en esa sociedad en la que han estado acostumbrados a amanceber, por un lado por tolerancia de las autoridades, y por otro fundados en la fuerza que creen les da el Reglamento, que, como se deja dicho, no es sino un falso pretexto, un escudo contra toda ingerencia de la autoridad.

Que el cambio de domicilio de la tantas veces repetida sociedad "La Instrucción Mendocina", no data de fecha reciente, sino que hace ya más de cinco años que realizó el traslado; a raíz de cuya fecha debieron ponerlo en conocimiento de N. G., y al no hacerlo, ello es una prueba más de que en la misma no existían libros, porque en caso contrario, en acta debieron acordar comunicar al Gobierno civil el cambio de residencia.

Por último, Illmo. Sr., en concepto del informante, el solo hecho de estar regida la sociedad por una viuda, no es motivo para atribuir a esta circunstancia la desaparición de los documentos de la misma; y si fuese cierto, esta viuda se halla casada hace ya tres años, y desde entonces en modo podría

haber adquirido otros; y a pesar de esto, si hoy continúa la
señal, la Junta Directiva deberá haberlos proporcionado y ha-
ber restablecido el funcionamiento de la misma.

Tal es el informe que el Alcalde que suscribe remite al ele-
vado criterio de V. E., cuya vida quepa Dios muchos años.

Mérida 7 de junio de 1922.



El Alcalde
Florentino Manzanera

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Pamplona.

Visto el escrito que me ha dirigido el Sr. Presidente de la supuesta Sociedad denominada "La Amistad Mendaviesa" y visto así mismo el informe emitido por esa Alcaldía; y

Considerando que en el libro Registro de Asociaciones que se lleva en este Gobierno no aparece inscrita la mencionada Sociedad, y al no estarlo, su funcionamiento es de todo punto ilegal, toda vez que no se ha dado cumplimiento a cuanto para ello previene la Ley de 30 de Junio de 1887, pues solo se hizo en su día la presentación del Reglamento, sin que conste haya llegado a constituirse

He acordado desestimar el escrito del citado Presidente y en su consecuencia aprobar la conducta de esa Alcaldía.

Lo que participo a V. para su conocimiento y a fin de que lo notifique al interesado como resolución a su escrito, dándome cuenta tan pronto lo verifique.

Dios guarde a V. muchos años.
Pamplona 17 de Junio de 1922.

Sr. Alcalde de Méndavia.

ALCALDÍA

DE

MENDAVIA



Ylmo. Sr.



Tengo el honor de participar
a V. U. que en el día de la fecha
le ha sido notificado al Presidente
de la Sociedad "La Amistad Men-
daviense" el contenido del respetable
escrito de V. U. de 17 del actual, por
el que el gobierno civil resuelve des-
estimar el recurso que ante su au-
toridad elevó el referido Presidente
de la Sociedad Mendaviense.

Dios guarde a V. U. m. a. d.

Mendavia 20 de junio de 1922.

El Alcalde

Francisco Mangunier



M. U. M. Gobernador civil.

Pamplona.